

NOTARIA
TERCERA

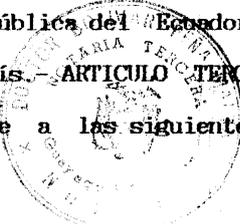


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENIA MALTA

Escritura No989

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA O.C.TOURS S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO S/. 10'000.000,00.-----
CAPITAL: SUSCRITO S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores a) ZOILA DEL ROSARIO OCHOA CEVALLOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, Tecnóloga en Turismo, domiciliada en esta ciudad; y, b) ARCECIO ROLANDO OCHOA CEVALLOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derecho, las siguientes personas ecuatorianas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: ZOILA DEL ROSARIO OCHOA CEVALLOS, soltera, tecnóloga en turismo; y, ARCECIO ROLANDO OCHOA CEVALLOS, soltero, estudiante; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.- SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPANIA O.C.TOURS S.A.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía sera O.C.TOURS S.A.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Milagro República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: a) A las actividades



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

propias de las agencias de viajes; b) A la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; c) A la reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos y entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior, d) A la organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos; e) A la intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; f) Al alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos, g) A la actuación como representante de otras agencias de viaje y turismo nacionales y extranjeras, en otros domicilios diferente al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; h) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viajes necesarios; i) A proveer información turística y difundir materia de propaganda; j) A la intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística, k) Al alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; l) A la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; a la intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; m) A prestar servicios de recepción y entrega de documentos paquetes y envíos del país a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES; y, el Capital Suscrito es

Dr. Baldo Peña Malb.
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

Milagro, Agosto 24 de 1999

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará : O.C. TOURS S.A. , la cantidad de S/.1'250.000,00 (un millón doscientos cincuenta mil sucres) la cual ha sido consignada por las siguientes personas.

1- ZOILA DEL ROSARIO OCHOA CEVALLOS	S/.1'249.750
2- ARCECIO ROLANDO OCHOA CEVALLOS	.250
TOTAL	1'250.000

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco , de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,


GUSTAVO MOREIRA L.
GERENTE SUCURSAL MILAGRO.

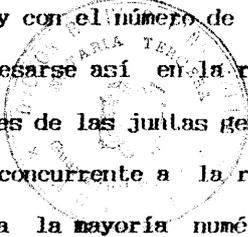



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENNA MALTA

de CINCO MILLONES DE SUCRETES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucretes cada una.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente.- Cada acción liberada de un mil sucretes dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO.- Para todos lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta de accionistas así lo determina.- El Gerente actuará como liquidador de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO OCTAVO: Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO: Las Juntas generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta.- ARTICULO DECIMO: El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y



Dr. Bolivar Penna Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

remover al Presidente y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal, d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos noventa y cinco y otros de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario elegido por la junta general de accionistas; quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- TERCERA: El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: ZOILA DEL ROSARIO OCHOA CEVALLOS ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones de un mil sueres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivos, esto es, la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta sueres; ARCECIO ROLANDO OCHOA CEVALLOS ha suscrito una acción de un mil sueres y paga el veinticinco por ciento del valor de ella en dinero efectivo, esto es, descientos cincuenta sueres; todo conforme consta en el certificado de integración de capital otorgado por el Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen en pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. En cualquier de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Jorge Jaramillo Herrería queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida y a retirar y cobrar los fondos

Dr. Bolívar Peña Malt
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYACÁN

000 35

correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la

NOTARIA

TERCERA primera junta general de accionistas. Anteponga y agregue Usted Señor Notario,



las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.

F.) Illegible del Abogado Jorge Jaramillo Herrera. Registro número ocho mil

DEL CANTON

GUAYAQUIL DOCECIENTOS cincuenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A

DR. BOLIVAR

PEÑA MALTA ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas

sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario,

firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé .

SRA. ZOFIA DEL ROSARIO OCHOA CEVALLOS

C.d.C.No- 091336359-4

C.V. No- 00032286

SR. ARCECIO ROLANDO OCHOA CEVALLOS

C.d.C.No- 090990208-2

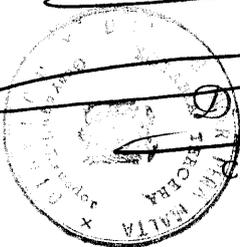
C.V. No- 0124-016

EL NOTARIO

Dr. Bolívar Peña Malba
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN CUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

[Handwritten signature]
D. Bolívar D. Malba
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0003380 DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE "O.C. TOURS S.A.", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MILAGRO, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE DIEZ MILLONES DE SUCRES, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE CINCO MILLONES DE SUCRES, DEVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[Handwritten signature]
D. Bolívar D. Malba
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON MILAGRO**

CERTIFICO: Que la Constitución
antecede, se encuentra inscrita con el
075 del registro correspondiente y
bajo el N° 1325 del repertorio.
Milagro, 28 de Septiembre de 1999

[Handwritten signature]
Ab. Alfredo Sánchez R. B.
Registrador de la Propiedad
del Cantón Milagro